

zona urbana; Molina Tirado, Natividad (09/503); Fernández Corchado, Rafael (09/506); Molina Tirado, Natividad (09/504); Callejón del Moral.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL SORIANA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CALLEJÓN DEL MORAL HASTA EL LÍMITE DE TÉRMINO CON DOS TORRES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL GUIJO, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NÚM.	MARGEN	COORD X	COORD Y	NÚM.	MARGEN	COORD X	COORD Y
1	I	344900.08	4262820.95	1	D	344933.09	4262888.39
2	I	344860.42	4262837.10	2	D	344926.52	4262891.44
3	I	344849.39	4262841.92	3	D	344921.15	4262893.33
4	I	344812.67	4262853.67	4	D	344900.26	4262899.49
5	I	344809.66	4262854.64	4'	D	344900.21	4262899.36
6	I	344798.34	4262860.92	5	D	344896.07	4262901.05
6'	I	344796.32	4262860.80	6	D	344892.13	4262902.47
7	I	344780.95	4262860.99	7	D	344886.66	4262905.29
8	I	344764.03	4262863.83	8	D	344883.37	4262907.00
9	I	344749.27	4262863.99	9	D	344880.87	4262908.31
10	I	344737.15	4262862.44	10	D	344874.12	4262913.39
11	I	344735.47	4262861.53	11	D	344871.39	4262910.08
12	I	344694.48	4262863.95	12	D	344863.21	4262914.60
13	I	344679.49	4262868.51	13	D	344855.11	4262918.15
14	I	344671.45	4262870.12	14	D	344848.08	4262920.43
15	I	344665.15	4262872.02	15	D	344842.42	4262922.48
16	I	344661.99	4262872.97	16	D	344823.76	4262932.85
17	I	344635.33	4262882.60	17	D	344817.42	4262937.44
18	I	344600.59	4262891.88	18	D	344794.55	4262936.05
19	I	344590.34	4262895.11	19	D	344767.02	4262936.39
20	I	344588.35	4262895.09	20	D	344746.01	4262937.11
21	I	344486.32	4262920.01	21	D	344734.84	4262936.77
22	I	344465.08	4262900.43	22	D	344707.98	4262938.47
23	I	344459.55	4262893.35	23	D	344697.89	4262941.53
24	I	344420.59	4262866.17	24	D	344689.73	4262943.17
25	I	344418.45	4262863.08	25	D	344685.62	4262944.41
26	I	344408.70	4262838.47	26	D	344657.77	4262954.48
27	I	344398.39	4262818.90	27	D	344621.59	4262964.13
28	I	344397.60	4262811.56	28	D	344601.57	4262970.43
29	I	344393.52	4262798.75	29	D	344597.08	4262970.39
30	I	344406.13	4262791.13	30	D	344582.08	4262974.05
31	I	344430.78	4262774.10	31	D	344582.90	4262975.55
32	I	344443.27	4262758.24	32	D	344560.15	4262981.27
33	I	344433.42	4262743.01	33	D	344544.06	4262985.44
34	I	344432.79	4262740.83	34	D	344522.94	4262990.91
35	I	344432.80	4262738.54	35	D	344482.56	4263002.83
36	I	344433.46	4262736.36	36	D	344466.54	4263003.98
37	I	344440.32	4262722.15	37	D	344462.31	4262998.67
38	I	344455.74	4262691.33	38	D	344457.72	4262995.14
39	I	344437.62	4262683.65	39	D	344432.13	4262972.51
40	I	344446.78	4262656.68	40	D	344409.49	4262951.45
41	I	344438.25	4262648.35	41	D	344407.25	4262948.58
42	I	344428.46	4262646.45	42	D	344364.30	4262918.62
43	I	344433.73	4262598.88	43	D	344363.71	4262917.25
44	I	344434.73	4262595.10	44	D	344362.60	4262916.29
45	I	344441.11	4262549.04	45	D	344359.55	4262911.77
46	I	344446.77	4262505.69	46	D	344356.89	4262906.31
47	I	344448.92	4262467.32	47	D	344356.50	4262905.74
48	I	344449.44	4262449.42	48	D	344352.03	4262899.30
49	I	344448.72	4262440.49	49	D	344351.72	4262898.84
50	I	344447.03	4262430.06	50	D	344340.26	4262869.93
51	I	344445.73	4262410.07	51	D	344339.83	4262869.12
52	I	344440.77	4262397.44	52	D	344330.67	4262851.73
53	I	344422.62	4262361.99	53	D	344323.18	4262835.50
54	I	344414.97	4262352.09	54	D	344323.97	4262830.39
55	I	344408.28	4262336.87	55	D	344323.62	4262827.15
56	I	344374.53	4262286.49	56	D	344322.63	4262824.04

57	I	344369.86	4262278.28	57	D	344321.04	4262821.19
58	I	344357.69	4262253.29	58	D	344318.91	4262818.72
59	I	344343.89	4262222.22	59	D	344316.33	4262816.72
60	I	344335.16	4262203.40	60	D	344312.23	4262806.82
61	I	344332.31	4262194.17	61	D	344304.88	4262792.95
62	I	344332.63	4262184.75	62	D	344291.33	4262770.24
63	I	344334.26	4262177.61	63	D	344288.76	4262765.54
64	I	344318.65	4262159.30	64	D	344300.72	4262762.89
65	I	344304.48	4262133.74	65	D	344307.20	4262760.62
66	I	344296.21	4262114.51	66	D	344332.99	4262747.26
67	I	344293.04	4262109.53	67	D	344365.71	4262727.76
68	I	344277.53	4262099.89	68	D	344378.60	4262718.78
69	I	344252.46	4262094.03	69	D	344388.34	4262706.40
70	I	344213.31	4262027.83	70	D	344396.09	4262693.26
71	I	344210.27	4262022.13	71	D	344414.24	4262657.21
72	I	344205.02	4262022.11	72	D	344412.48	4262642.15
				73	D	344418.37	4262591.75
				74	D	344428.33	4262536.21
				75	D	344430.11	4262505.78
				76	D	344433.85	4262457.48
				77	D	344435.05	4262450.18
				78	D	344432.59	4262424.03
				79	D	344425.63	4262402.48
				80	D	344423.09	4262398.44
				81	D	344404.61	4262365.23
				82	D	344383.54	4262330.36
				83	D	344374.01	4262313.55
				84	D	344354.72	4262280.73
				85	D	344338.67	4262248.00
				86	D	344329.74	4262227.94
				87	D	344314.92	4262193.21
				88	D	344311.99	4262176.42
				89	D	344313.25	4262173.71
				90	D	344310.91	4262167.27
				91	D	344306.67	4262158.63
				92	D	344297.28	4262149.98
				93	D	344266.35	4262127.76
				94	D	344263.59	4262123.06
				95	D	344245.33	4262103.89
				96	D	344201.39	4262097.25

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 28 de octubre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana» en el tramo que va desde el Camino de Añora a Pedroche hasta el límite de término municipal de Pozoblanco, en el término municipal de Dos Torres, en la provincia de Córdoba. VP@126-2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» en el tramo que va desde el Camino

de Añora a Pedroche hasta el límite de término municipal de Pozoblanco, en el término municipal de Dos Torres, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Dos Torres, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 7 de abril de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 21 de mayo de 1958 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 3 de junio de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 2 de agosto de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» en el tramo que va desde el Camino de Añora a Pedroche hasta el límite de término municipal de Pozoblanco, en el término municipal de Dos Torres, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha de 30 de noviembre de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 9 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 165, de fecha de 12 de septiembre de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 204, de fecha de 8 de noviembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 28 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el

Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real Soriana» ubicada en el término municipal de Dos Torres, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Bartolomé González Sáez alega lo siguiente:

- En primer lugar, considera que la existencia de la vía pecuaria no está suficientemente documentada o que por lo menos no está informado sobre el ancho que debe tener y si este debe mantenerse de principio a fin, ya que considera que la anchura no tiene porque mantenerse a lo largo del trazado.

Contestar que estudiada la alegación presentada y revisada la Clasificación y el Fondo Documental de este expediente de deslinde, se ha ajustado la anchura de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» en el tramo que se deslinda a la anchura expedita entre las paredes existentes en el momento de dictarse la Clasificación de la vía pecuaria de referencia, la cual concuerda con la anchura que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, así como la descrita en la descripción detallada en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dos Torres que detalla lo siguiente:

«... También se encuentra perfectamente delimitada con paredes de piedra de un metro de altura aproximadamente.»

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde así como en listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

- En segundo lugar, que no está de acuerdo con el deslinde de la vía pecuaria, porque considera que hoy en día no es necesaria y su uso está desfasado.

Indicar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías Pecuarias.

Así mismo manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el ca-

rácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto, «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rehabilita social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

En este sentido informar que la vía pecuaria objeto de deslinde está catalogada con prioridad 1 (máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía. Todo ello en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

2. Don Juan Dueñas Rodríguez en representación de su esposa doña Rosa Herreros Ballesteros, alega que en la parcela de 8.100 metros cuadrados, después de que se hayan expropiado 1.850 metros cuadrados para la construcción de una carretera, se quiera ahora deslindar 4.500 metros cuadrados, por lo que lo único que le quedaría serían 3.600 metros. Añade el interesado que hay un pozo de sondeo de 3.000 € dentro de la vía pecuaria que hoy se propone. Por todo esto no está de acuerdo con el deslinde que se propone ya que considera que la vía pecuaria no tiene ningún uso lógico.

Indicar que se estima la alegación relativa a la anchura de la vía pecuaria, en base a la fundamentación dada en el punto anterior. Dado que dicha modificación no afecta a los derechos de propiedad del interesado no se entra a valorar el resto cuestiones alegadas.

3. Don Bernardo Ruiz Gómez; don Antonio Ruiz Fernández en nombre y representación de don Lantaricio Amor Porras; don Bonifacio Dueñas Tejedor; don Bartolomé González Sáez; don Juan Escribano en representación de los Hermanos Escribano Cabrera; don Sebastián Calero en representación de doña Isabel Olmo Ruiz; don Javier López de Rey; don Marcial García Gómez en representación de doña María Socorro Gómez Herrero; don Juan García Amor en representación de doña Josefa Olmo Ruiz; don Juan Fernández Aparicio; don Pedro Salamanca en representación de doña Isabel María Salamanca Aparicio y don José Cabello García en representación de doña Luisa Cabello Ballesteros, alegan que no están de acuerdo con el trazado que se propone y que más adelante presentarán las alegaciones que estimen oportunas. Añaden los interesados que el resto de los asistentes al acto de las operaciones materiales, tampoco están de acuerdo aunque no se puedan unir a esta alegación por haber tenido que ausentarse.

Informar que los interesados no aportan documentos que acrediten o argumenten lo manifestado, por lo que se queda a la espera de que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas.

En la fase de exposición pública los interesados que a continuación se indican:

Don Rafael Dueñas Herrero en su propio nombre y en beneficio e interés de la Comunidad de Propietarios integrada por sus hermanos, doña María del Carmen, don Emilio, doña

Rosa María, don José María, don Miguel Ángel Dueñas Herrero y su madre doña Josefa Herrera Catastro, todos ellos herederos de don Emilio Dueñas Campos.

Don Rafael Dueñas Herrero en nombre y representación de; don Juan López Calero, don Bernardo Ruiz Gómez que a su vez actúa en su propio nombre y además en beneficio de la Comunidad Hereditaria acaecida con causa del fallecimiento de don Juan Ruiz Aparicio, don Pedro Encinas Márquez y esposa, doña María Josefa Tomasa Encinas Ruiz, don Bonifacio Dueñas Tejedor, doña Isabel Pilar Encinas Ruiz, doña María Inmaculada Moreno Muñoz, don Julio García Redondo, doña Rosa Herrero Ballesteros y don Juan Moreno Rubio.

Don Antonio Bautista Jurado en nombre y representación de; doña María Calero Romero, doña Ana Herruzo Dueñas, don Alfonso María Herruzo Cabrera, de los cónyuges don Bernardo Ruiz Gómez y doña Matilde Cruz Arévalo, doña Isabel Olmo Ruiz, doña Josefa Olmo Ruiz, los cónyuges don Antonio Ruiz Fernández y doña Francisca García Amor, don Jaime López del Rey y esposa, don Pedro Fernández Olmo, don Juan Fernández Aparicio, don Antonio Bernabé Ranchal Molina, don Antonio Felipe Carrasco Moyano, doña Isabel María Salamanca Aparicio y don Francisco Moreno Casas.

Y don José Cabello García en representación de su hija doña Luisa María Cabello Ballesteros.

Alegan su disconformidad con la anchura de la vía pecuaria que se propone, ya que desde tiempo muy antiguo las fincas han estado separadas del «Camino de Pozoblanco al Guijo» por una antiquísima pared de piedras de granito y con una anchura de unos nueve metros incluyendo la carretera, lo cual se describe en el Proyecto de Clasificación de la vía pecuaria. Aportan los interesados Planos Históricos Geográficos y Catastrales, la fotografía del vuelo americano del año 1956, y otros documentos que evidencian la existencia de las citadas paredes de piedra.

Se estima esta alegación relativa a la anchura de la vía pecuaria, en base a la fundamentación dada en el punto 1 de este Fundamento Cuarto de Derecho. Dado que dicha modificación no afecta a los derechos de propiedad de los interesados no se entra a valorar el resto de las alegaciones presentadas, a excepción de la alegación relativa a la falta de notificación personal del acto administrativo de la clasificación aprobada y que dicha clasificación sea imprecisa e insuficiente al objeto de precisar las características de la vía pecuaria objeto de deslinde, especialmente en cuanto a su anchura y determinación sobre el terreno, por lo que finalmente indica el interesado que se le ha provocado una absoluta indefensión.

En este sentido informar que en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone que:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cua-

les podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

Indicar que el artículo 59.1.a) de la LRJAP y PAC establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Además, decir que en el procedimiento de referencia no se incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 30 de junio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de julio de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana» en el tramo que va desde el Camino de Añora a Pedroche hasta el límite de término municipal de Pozoblanco, en el término municipal de Dos Torres, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 3.291 metros lineales.
- Anchura; variable entre 8,82 y 31,69 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Dos Torres, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable entre 8,82 y 31,69 metros, la longitud deslindada es de 3.291 metros y con una superficie total de 41.681,70 m², y que en adelante se conocerá como «Cañada Real Soriana», tramo que va desde el Camino de Añora a Pedroche hasta el límite del término municipal de Pozoblanco. Linderos:

- Al Norte, camino de Añora a Pedroche.
- Al Sur, camino de Dos Torres a Villanueva de Córdoba en el límite de término municipal con Pozoblanco.
- Al Este: Linda con las parcelas de colindantes de Moreno Casas, Francisco (11/03); Moreno Cabrera, Antonia (11/23); Ruiz Gómez, Bernardino (11/24); desconocido (11/9001); Herruzo Dueñas, Ana (11/36); Ruiz Aparicio, Juan (11/37); desconocido (11/9001); Encinas Ruiz, M.^a Isabel y M.^a Josefa (11/97); desconocido (11/9001); Gómez Herrero, M.^a

del Socorro (11/40); desconocido (11/9008); Amor Porras, Lantancio (11/43); Herruzo Dueñas, Ana (11/44); desconocido (11/9001); Herruzo Dueñas, Ana (11/44); López del Rey, Jaime (11/45); Cañizares Molina, María (11/46); desconocido (11/9016); Carrasco Moyano, Antonio Felipe (11/47); Garrido García, Jesús (11/48); López Calero, Juan (11/48); desconocido (11/9001); López Calero, Juan (11/48); desconocido (11/9001); Fernández Aparicio, Juan (11/49).

- Al Oeste: Linda con las parcelas de colindantes de Cabello Ballesteros, Luisa M.^a (12/39); González Sáez, Bartolomé (12/40); Olmo Ruiz, Josefa (12/41); Dueñas Tejedor, Bonifacio (12/42); desconocido (12/9016); desconocido (11/9017); Dueñas Campos, Emilio (12/43); Escribano Olmo, María (12/44); Escribano Alcalde, Sergia y Heraclio (12/45); Olmo Ruiz, Isabel (12/48); Fernández Olmo, Pedro (12/51); Herrero Ballesteros, Rosa (12/52); Olmo Ruiz, Josefa (12/54); López del Rey, Jaime (12/55); Encinas Márquez, Pedro (12/56); Herruzo Dueñas, Ana (12/57); Muñoz Arroyo, Julián M.^a (12/59); desconocido (11/9014); Calero Romero, María (12/61).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL SORIANA» EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CAMINO DE AÑORA A PEDROCHE HASTA EL LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL DE POZOBLANCO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS TORRES, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	341458,63	4254889,85	1I	341477,71	4254875,17
2D	341432,53	4254839,63	2I	341467,05	4254868,58
3D	341406,52	4254790,47	3I	341457,00	4254843,65
4D	341404,28	4254783,79	4I	341396,81	4254741,09
5D	341373,15	4254722,48	5I	341384,57	4254714,82
6D	341354,37	4254677,48	6I	341360,95	4254649,39
7D	341341,72	4254644,35	7I	341347,24	4254616,57
8D	341318,05	4254594,22	8I	341331,61	4254591,12
9D	341302,59	4254570,05	9I	341301,54	4254542,13
10D	341292,32	4254552,74	10I	341282,80	4254509,23
11D	341279,49	4254533,72	11I	341248,53	4254471,98
12D	341263,33	4254511,14	12I	341200,47	4254422,90
13D	341222,12	4254463,24	13I	341168,40	4254387,97
14D	341173,54	4254413,53	14I	341144,09	4254357,92
15D	341121,19	4254355,91	15I	341127,64	4254332,90
16D	341117,94	4254350,66	16I	341123,51	4254309,19
17D	341109,96	4254345,30	17I	341119,64	4254259,58
18D	341106,19	4254224,61	18I	341114,03	4254191,50
19D	341100,07	4254162,47	19I	341110,46	4254159,11
20D	341094,56	4254127,70	20I	341108,16	4254140,37
21D	341088,34	4254102,87	21I	341099,50	4254103,46
22D	341071,60	4254043,86	22I	341079,43	4254031,17
23D	341064,89	4254022,78	23I	341065,11	4253984,86
24D	341046,81	4253972,32	24I	341054,65	4253960,01
25D	341034,16	4253941,53	25I	341017,31	4253887,53
26D	341016,68	4253910,32	26I	340992,28	4253835,43
27D	340991,44	4253863,50	27I	340968,33	4253806,71
28D	340975,92	4253837,39	28I	340957,60	4253795,37
29D	340930,08	4253775,81	29I	340941,24	4253774,57
30D	340889,46	4253697,57	30I	340909,55	4253712,51
31D	340855,73	4253629,53	31I	340886,05	4253667,71
32D	340851,16	4253615,57	32I	340861,50	4253618,84
33D	340844,06	4253588,81	33I	340857,97	4253607,14
34D	340813,21	4253457,98	34I	340842,26	4253533,79
35D	340794,06	4253369,00	35I	340824,64	4253455,66
36D	340787,93	4253333,06	36I	340815,49	4253416,33
37D	340785,82	4253280,98	37I	340806,39	4253378,83
38D	340767,53	4253175,95	38I	340801,24	4253350,24
39D	340747,91	4253078,92	39I	340800,50	4253338,75
40D	340742,46	4253050,84	40I	340797,84	4253316,72

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
41D	340740,87	4253035,63	41I	340795,99	4253273,89
42D	340737,88	4253029,84	42I	340785,06	4253214,73
43D	340734,73	4252983,66	43I	340781,36	4253189,01
44D	340737,15	4252943,45	44I	340757,80	4253063,59
45D	340736,42	4252918,02	45I	340749,10	4253028,95
46D	340732,86	4252898,68	46I	340745,55	4253008,50
47D	340730,12	4252889,23	47I	340744,69	4252970,43
48D	340694,24	4252809,21	48I	340746,59	4252964,09
49D	340679,49	4252755,63	49I	340747,92	4252923,12
50D	340659,90	4252674,26	50I	340746,03	4252905,16
51D	340634,92	4252584,37	51I	340741,55	4252887,67
52D	340629,44	4252574,45	52I	340710,82	4252817,15
53D	340616,73	4252556,48	53I	340704,89	4252800,66
54D	340598,69	4252533,52	54I	340691,82	4252734,07
55D	340591,74	4252523,43	55I	340681,82	4252688,60
56D	340548,82	4252472,67	56I	340667,69	4252639,65
57D	340533,55	4252458,38	57I	340656,06	4252604,92
58D	340501,93	4252427,96	58I	340649,42	4252589,06
59D	340488,62	4252409,30	59I	340656,82	4252579,46
60D	340481,10	4252394,06	60I	340662,52	4252571,20
61D	340461,20	4252335,14	61I	340658,82	4252559,67
62D	340444,60	4252283,77	62I	340627,86	4252540,51
63D	340416,57	4252215,70	63I	340614,96	4252531,39
64D	340384,53	4252153,00	64I	340604,59	4252522,68
65D	340342,90	4252073,18	65I	340558,17	4252469,68
66D	340334,33	4252059,88	66I	340528,77	4252437,92
67D	340314,12	4252018,08	67I	340524,37	4252425,86
68D	340308,62	4252002,88	68I	340512,63	4252417,64
69D	340306,16	4251962,51	69I	340508,20	4252413,61
70D	340307,58	4251925,96	70I	340500,78	4252404,21
71D	340306,64	4251911,66	71I	340497,88	4252398,96

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
72D	340303,10	4251897,77	72I	340488,83	4252377,61
73D	340295,35	4251895,95	73I	340477,75	4252348,69
			74I	340466,83	4252313,42
			75I	340462,32	4252295,52
			76I	340448,95	4252269,31
			77I	340435,33	4252233,53
			78I	340431,62	4252218,92
			79I	340421,53	4252196,90
			80I	340405,04	4252168,57
			81I	340378,21	4252118,30
			82I	340350,91	4252067,53
			83I	340342,73	4252051,36
			84I	340326,04	4252009,86
			85I	340319,66	4251991,61
			86I	340318,38	4251984,51
			87I	340317,13	4251937,21
			88I	340325,19	4251895,51
			89I	340321,38	4251887,86

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 28 de octubre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.